

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, de conformidad con lo establecido en el Art. 72 numeral 34 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal es atribución y deber del Alcalde presentar al Concejo para su estudio y aprobación proyectos de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones necesarios para el progreso del Cantón y para la racionalización y eficiencia de la administración;
- QUE**, conforme al Art. 64 ordinal cuadragésimo quinto de la Ley de Régimen Municipal, le corresponde al Concejo Cantonal velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración y por la debida inversión de las rentas municipales, para lo cual ejercerá el control político y fiscal sobre el desarrollo de la gestión administrativa;
- QUE**, el Art. 64 numeral 49 de la misma Ley establece como uno de los deberes y atribuciones del Concejo Cantonal "ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio";
- QUE**, el Art. 120 párrafo segundo de la Constitución Política de la República establece que el ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia;
- QUE**, la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en su artículo 4, penúltimo párrafo, establece que no se sujetarán a los procedimientos precontractuales la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de los servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; consagrando también que para la celebración de los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;
- QUE**, ciertos bienes informáticos sólo se ofrecen a través de Internet, y por lo tanto no existen distribuidores autorizados en el país para su comercialización, no existiendo normativa municipal que regule la adquisición de tales bienes, siendo por ello indispensable llenar tal vacío;
- QUE**, la Octava Disposición General de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 557 del 17 de Abril de 2002 establece que el ejercicio de actividades establecidas en dicha Ley por parte de instituciones públicas o privadas, no requerirá de nuevos requisitos o requisitos adicionales a los ya establecidos, para garantizar la eficiencia técnica y seguridad jurídica de los procedimientos e instrumentos empleados;
- EN** cumplimiento de las normas jurídicas antes invocadas,

EXPIDE:



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SÓLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAIS"

Página -2-

el "REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SÓLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAIS".

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento se aplicará para las adquisiciones de bienes informáticos a través de la emisión de órdenes de adquisición por parte del Director de Informática, hasta por un monto anual de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 2.- COMPETENCIA ESPECÍFICA.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través del Director de Informática podrá emitir órdenes de adquisición de bienes informáticos que, ofertándose únicamente a través de Internet no dispongan de distribuidor autorizado en el país, o que por su relevancia y oportunidad, puedan resolver problemas críticos de la administración municipal.

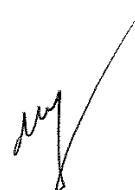
Al efecto, el Director de Informática, una vez definida por él la necesidad de la adquisición sobre la base de un informe técnico-económico, razonado, que presentará al Alcalde de la ciudad para cada adquisición, podrá previa conformidad del Alcalde y bajo la estricta responsabilidad del Director, emitir órdenes de adquisición de bienes a través de Internet, hasta por un monto anual de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 3.- DE LAS ÓRDENES DE ADQUISICIÓN.- Cada orden de adquisición debe ser registrada en el sistema de compras por el Director de Informática y deberá tener el respectivo Informe de Disponibilidad Presupuestaria; contendrá las descripciones técnicas y el costo unitario de cada bien o ítem, de tal manera que no quede duda alguna de la identificación del producto, de sus requisitos técnicos, de su idoneidad para el propósito específico de que se trate, del rendimiento esperado y del monto total de la obligación económica adquirida por la Municipalidad de Guayaquil.

Art.4.- DE LA TARJETA DE CRÉDITO INSTITUCIONAL.- El Alcalde de la ciudad y el Procurador Síndico Municipal, como representantes judiciales y extrajudiciales del Municipio de Guayaquil, a efectos de hacer viable el cumplimiento del presente Reglamento, suscribirán un contrato para la emisión de una tarjeta de crédito institucional, de prestigio y posicionada en el mercado ecuatoriano, cuyo número será incluido por el Director de Informática en las correspondientes órdenes de adquisición de bienes para efectos de los pagos respectivos según el presente Reglamento.

Los representantes legales municipales autorizarán la extensión de una tarjeta adicional de la misma numeración a favor de Director de Informática para efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

En la misma fecha de suscripción del contrato para la emisión de la tarjeta de crédito dichos representantes solicitarán al emisor, en comunicación separada, que en la identificación de la tarjeta de crédito conste como titular el Municipio de Guayaquil, así como que el límite de consumo anual sea de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, que es el monto hasta el cual responderá la Municipalidad de Guayaquil.



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SÓLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAIS"

Página -3-

Art. 5.- DE LA CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE LA TARJETA.- El Director Financiero Municipal tendrá en su poder con las seguridades correspondientes, la tarjeta de crédito principal emitida a favor del Municipio de Guayaquil. La tarjeta adicional podrá ser conservada físicamente por el Director de Informática Municipal, respondiendo por su custodia dicho Director.

La tarjeta de crédito emitida a favor del Municipio de Guayaquil será utilizada únicamente por el Director de Informática y para los fines establecidos en el presente Reglamento, siendo personalmente responsable por las adquisiciones que pudiere realizar en contravención a este Reglamento.

En caso de que por cualquier causa el Director de Informática cesare su relación de trabajo con el Municipio de Guayaquil, el Alcalde y el Procurador Síndico Municipal notificarán al emisor de la tarjeta para la cancelación correspondiente. Nombrado y posesionado el reemplazo, podrán solicitar la extensión de la tarjeta adicional correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En función de lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, no serán aplicables a las adquisiciones aquí reguladas las normas sobre registro de proveedores de bienes previstos en otros cuerpos jurídicos expedidos por el Municipio de Guayaquil.

DISPOSICIÓN FINAL.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Guayaquil.

Por su carácter especial y posterior, el presente Reglamento deroga las normas jurídicas de igual o inferior jerarquía que se opongan al contenido del mismo.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO.

CERTIFICO: Que el presente "REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SÓLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAIS", fue discutido y aprobado por unanimidad por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha siete de abril del dos mil cuatro.

Guayaquil, 07 de abril del 2004



Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SÓLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAIS"

Página -4-

de la prensa escrita, del "REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SÓLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAIS".

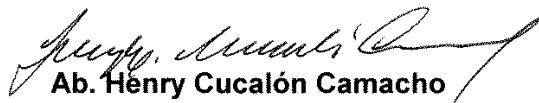
Guayaquil, 07 de abril del 2004



Luis Chiriboga Parra
ALCALDE DE GUAYAQUIL(E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la prensa escrita, del "REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SÓLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAIS", el señor Luis Chiriboga Parra, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los siete días del mes de abril del dos mil cuatro.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 07 de abril del 2004



Ab. Henry Cusalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, abril 13 del 2004

El infrascrito Secretario Municipal (E) CERTIFICA: Que el presente "REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SOLO SE OFRECEN A TRÁVES DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAIS" Ha sido publicada para su vigencia y aplicación en los diarios: El Universo , página 8-A, año 83 No. 211, primera sección ,y Expreso, página 15, año 31, edición# 11221, segunda sección sección, de fecha martes 13 de abril del año 2004.



Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL(E)

REGLAMENTO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SOLO SE OFRECEN EN INTERNET EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el Art. 72 numeral 34 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal es atribución y deber del Alcalde presentar al Concejo para su estudio y aprobación proyectos de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones necesarios para el progreso del Cantón y para la racionalización y eficiencia de la administración;
- QUE** conforme al Art. 64 ordinal cuadragésimo quinto de la Ley de Régimen Municipal, le corresponde al Concejo Cantonal velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración y por la debida inversión de las rentas municipales, para lo cual ejercerá el control político y fiscal sobre el desarrollo de la gestión administrativa;
- QUE** el Art. 64 numeral 49 de la misma Ley establece como uno de los deberes y atribuciones del Concejo Cantonal "ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio";
- QUE** el Art. 120 párrafo segundo de la Constitución Política de la República establece que el ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia;
- QUE** la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en su artículo 4, penúltimo párrafo, establece que no se sujetarán a los procedimientos precontractuales las adquisiciones de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de los servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; considerando también que para la celebración de los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;
- QUE** ciertos bienes informáticos solo se ofrecen a través de Internet y por lo tanto no existen distribuidores autorizados en el país para su comercialización, no existiendo normativa municipal que regule la adquisición de tales bienes, siendo por ello indispensable llenar tal vacío;
- QUE** la Octava Disposición General de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 567 del 17 de abril de 2002, establece que el ejercicio de actividades establecidas en dicha Ley por parte de instituciones públicas o privadas, no requerirá de nuevos requisitos o requisitos adicionales a los ya establecidos, para garantizar la eficiencia técnica y seguridad jurídica de los procedimientos e instrumentos empleados;

EN cumplimiento de las normas jurídicas antes invocadas.

EXFIDE:

el "REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SOLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAÍS".

Art. 1.- ALCANCE DE APLICACIÓN. El presente Reglamento se aplicará para las adquisiciones de bienes informáticos a través de la emisión de órdenes de adquisición por parte del Director de Informática, hasta por un monto anual de veinticinco millones de los Estados Unidos de América.

Art. 2.- COMPETENCIA ESPECÍFICA. La M.I. Municipalidad de Guayaquil a través del Director de Informática podrá emitir órdenes de adquisición de bienes informáticos que, ofertándose únicamente a través de Internet, no dispongan de distribuidor autorizado en el país, o que por su relevancia y oportunidad, puedan resolver problemas críticos de la administración municipal.

Al efecto, el Director de Informática, una vez definida por él la necesidad de la adquisición sobre la base de un informe técnico-económico, razonado, que presentará al Alcalde de la ciudad para cada adquisición, podrá previa conformidad del Alcalde y bajo la estricta responsabilidad del Director, emitir órdenes de adquisición de bienes a través de Internet, hasta por un monto anual de veinticinco millones de los Estados Unidos de América.

Art. 3.- DE LAS ÓRDENES DE ADQUISICIÓN. Cada orden de adquisición debe ser registrada en el sistema de compras por el Director de Informática y deberá tener el respectivo Informe de Disponibilidad Presupuestaria; contendrá las descripciones técnicas y el costo unitario de cada bien o ítem, de tal manera que no quede duda alguna de la identificación del producto, de sus requisitos técnicos, de su idoneidad para el propósito específico de que se trate, del rendimiento esperado y del monto total de la obligación económica adquirida por la Municipalidad de Guayaquil.

Art. 4.- DE LA TARJETA DE CRÉDITO INSTITUCIONAL. El Alcalde de la ciudad y el Procurador Síndico Municipal, como representantes judiciales y extrajudiciales del Municipio de Guayaquil, a efectos de hacer viable el cumplimiento del presente Reglamento, suscribirán un contrato para la emisión de una tarjeta de crédito institucional, de prestigio y posicionada en el mercado ecuatoriano, cuyo número será incluido por el Director de Informática en las correspondientes órdenes de adquisición de bienes para efectos de los pagos respectivos según el presente Reglamento.

Los representantes legales municipales autorizarán la extensión de una tarjeta adicional de la misma numeración a favor del Director de Informática para efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

En la misma fecha de suscripción del contrato para la emisión de la tarjeta de crédito dichos representantes solicitarán al emisor, en comunicación separada, que en la identificación de la tarjeta de crédito conste como titular el Municipio de Guayaquil, así como que el límite de consumo anual sea de veinticinco millones de los Estados Unidos de América, que es el monto hasta el cual responderá la Municipalidad de Guayaquil.

Art. 5.- DE LA CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE LA TARJETA. El Director Financiero Municipal tendrá en su poder con las seguridades correspondientes, la tarjeta de crédito principal emitida a favor del Municipio de Guayaquil. La tarjeta adicional podrá ser conservada físicamente por el Director de Informática Municipal, respondiendo por su custodia dicho Director.

La tarjeta de crédito emitida a favor del Municipio de Guayaquil será utilizada únicamente por el Director de Informática y para los fines establecidos en el presente Reglamento, siendo personalmente responsable por las adquisiciones que pudiere realizar en contravención a este Reglamento.

En caso de que por cualquier causa el Director de Informática cesare su relación de trabajo con el Municipio de Guayaquil, el Alcalde y el Procurador Síndico Municipal notificarán al emisor de la tarjeta para la cancelación correspondiente. Nombrado y poseionado al reemplazo, podrán solicitar la extensión de la tarjeta adicional correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL. En función de lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, no serán aplicables a las adquisiciones aquí reguladas las normas sobre registro de proveedores de bienes previstos en otros cuerpos jurídicos expedidos por el Municipio de Guayaquil.

DISPOSICIÓN FINAL.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Guayaquil.

Por su carácter especial y posterior, el presente Reglamento deroga las normas jurídicas de igual o inferior jerarquía que se opongan al contenido del mismo.

DADO Y FIRMAO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO.

CERTIFICADO: Que el presente "REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SOLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAÍS", fue discutido y aprobado por unanimidad por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha siete de abril del dos mil cuatro.

Guayaquil, 07 de abril del 2004

Ab. Henry Cuelón Camecho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, del "REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SOLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAÍS".

Guayaquil, 07 de abril del 2004

Luis Chiriboga Ferré
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, del "REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SOLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAÍS", el señor Luis Chiriboga Ferré, Alcalde de Guayaquil, encartado a los siete días del mes de abril del dos mil cuatro.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 07 de abril del 2004

Ab. Henry Cuelón Camecho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)



Guayaquil, ciudad

REGLAMENTO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SOLO SE OFRECEN EN INTERNET
EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, de conformidad con lo establecido en el Art. 72 numeral 34 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal es atribución y deber del Alcalde presentar al Concejo para su estudio y aprobación, proyectos de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones necesarios para el progreso del Cantón y para la racionalización y eficiencia de la administración;
 - QUE**, conforme al Art. 64 ordinal cuarenta y cinco de la Ley de Régimen Municipal, le corresponde al Concejo Cantonal velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración y por la debida inversión de las rentas municipales, para lo cual ejercerá el control político y fiscal sobre el desarrollo de la gestión administrativa;
 - QUE**, el Art. 64 numeral 49 de la misma Ley establece como uno de los deberes y atribuciones del Concejo Cantonal "ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio";
 - QUE**, el Art. 120 párrafo segundo de la Constitución Política de la República establece que el ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia;
 - QUE**, la Constitución de la Ley de Contratación Pública, en su artículo 4, penúltimo párrafo, establece que se ajustará a los procedimientos precontractuales la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de los servicios regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.05003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; consagrando también que para la celebración de los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;
 - QUE**, ciertos bienes informáticos solo se ofrecen a través de Internet, y por lo tanto no existen distribuidores autorizados en el país para su comercialización, no existiendo normativa municipal que regule la adquisición de tales bienes, siendo por ello indispensable llenar tal vacío;
 - QUE**, la Cólvea Disposición General de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 557 del 17 de Abril de 2002 establece que el ejercicio de actividades establecidas en dicha Ley por parte de instituciones públicas o privadas, no requiere de nuevos requisitos o requisitos adicionales a los ya establecidos, para garantizar la eficiencia técnica y seguridad jurídica de los procedimientos e instrumentos empleados;
- EN** cumplimiento de las normas jurídicas antes invocadas,

EXPIDE:

EL "REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SÓLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAÍS"

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente Reglamento se aplicará para las adquisiciones de bienes informáticos a través de la emisión de órdenes de adquisición por parte del Director de Informática, hasta por un monto anual de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 2.- COMPETENCIA ESPECÍFICA. - La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través del Director de Informática podrá emitir órdenes de adquisición de bienes informáticos que, ofertándose únicamente a través de Internet, no dispongan de distribuidor autorizado en el país, o que por su relevancia y oportunidad, pueden resolver problemas críticos de la administración municipal.

Al efecto, el Director de Informática, una vez definida por él la necesidad de la adquisición sobre la base de un informe técnico-económico, trazado, que presentará al Alcalde el respectivo Informe para cada adquisición, podrá previa conformidad del Alcalde y bajo la estricta responsabilidad del Director, emitir órdenes de adquisición de bienes a través de Internet, hasta por un monto anual de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 3.- DE LAS ÓRDENES DE ADQUISICIÓN. - Cada orden de adquisición debe ser registrada en el sistema de compras por el Director de Informática y deberá tener el respectivo Informe de Disponibilidad Presupuestaria; contendrá las descripciones técnicas y el costo unitario de cada bien o ítem, de tal manera que no quede duda alguna de la identificación del producto, de sus requisitos técnicos, de su idoneidad para el propósito específico de que se trata, del rendimiento esperado y del monto total de la obligación económica adquirida por la Municipalidad de Guayaquil.

Art. 4.- DE LA TARJETA DE CRÉDITO INSTITUCIONAL. - El Alcalde de la ciudad y el Procurador Síndico Municipal, como representantes judiciales y extrajudiciales del Municipio de Guayaquil, a efectos de hacer viable el cumplimiento del presente Reglamento, suscribirán un contrato para la emisión de una tarjeta de crédito institucional, de prestigio y posicionada en el mercado ecuatoriano, cuyo número será fijado por el Director de Informática en las correspondientes órdenes de adquisición de bienes para efectos de los pagos respectivos según el presente Reglamento.

Los representantes legales municipales autorizarán la extensión de una tarjeta adicional de la misma numeración a favor del Director de Informática para efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

En la misma fecha de suscripción del contrato para la emisión de la tarjeta de crédito dichos representantes solicitarán al emisor, en comunicación separada, que en la identificación de la tarjeta de crédito conste como titular el Municipio de Guayaquil, así como que el límite de consumo anual sea de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, que es el monto total al cual responderá la Municipalidad de Guayaquil.

Art. 5.- DE LA CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE LA TARJETA. - El Director Financiero Municipal tendrá en su poder con las seguridades correspondientes, la tarjeta de crédito principal emitida a favor del Municipio de Guayaquil. La tarjeta adicional podrá ser conservada físicamente por el Director de Informática Municipal, respondiendo por su custodia dicho Director.

La tarjeta de crédito emitida a favor del Municipio de Guayaquil será utilizada únicamente por el Director de Informática y para los fines establecidos en el presente Reglamento, siendo personalmente responsable por las adquisiciones que pudiese realizar, sin contravención a este Reglamento.

En caso de que por cualquier causa el Director de Informática cesare su relación de trabajo con el Municipio de Guayaquil, el Alcalde y el Procurador Síndico Municipal notificarán al emisor de la tarjeta para la cancelación correspondiente. Nombrado y posesionado el reemplazo, podrán solicitar la extensión de la tarjeta adicional correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL. - En función de lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, no serán aplicables a las adquisiciones aquí reguladas las normas sobre registro de proveedores de bienes previstos en otros cuerpos jurídicos expedidos por el Municipio de Guayaquil.

DISPOSICIÓN FINAL.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los medios de mayor circulación en el cantón Guayaquil.

Por su carácter especial y posterior, el presente Reglamento deroga las normas jurídicas de igual o inferior jerarquía que se opongan al contenido del mismo.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO.

CERTIFICO: Que el presente "REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SÓLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAÍS", fue discutido y aprobado por unanimidad por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha siete de abril del dos mil cuatro.

Guayaquil, 07 de abril del 2004

Ab. Henry Cuelón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, del "REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SÓLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAÍS".

Guayaquil, 07 de abril del 2004

Luis Chiriboga Perra
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, del "REGLAMENTO DE ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE SÓLO SE OFRECEN A TRAVÉS DE INTERNET, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL PAÍS", el señor Luis Chiriboga Perra, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los siete días del mes de abril del dos mil cuatro. - LO CERTIFICO.

Guayaquil, 07 de abril del 2004

Ab. Henry Cuelón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)